

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDB

Bellavista, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental; y, el numeral 119.1, del artículo 119 del mismo cuerpo legal, dispone que los gobiernos locales son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos;

Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 3.1, 3.2 y 3.4 del numeral 3 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones exclusivas: i) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y iii) Fiscalizar y realizar labores de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal i) del artículo 7, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2009-MINAM, establece que las entidades públicas tienen la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental; asimismo, el artículo 38, del mismo cuerpo legal indica que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, por los fundamentos expuestos, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Bellavista ha propuesto la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Atención sobre Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, con la finalidad de que esta entidad cuente con un instrumento de gestión que permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta entidad;

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento del Procedimiento para la Atención sobre Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas pertinentes la implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo Cuarta. - DISPONER que la Secretaría General publique la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones lo haga a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

ABOG. WILFREDO DÍAZ FRANCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DANIEL MALPARTIDA FILIO
ALCALDE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN
SOBRE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - MDB, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Artículo 43 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residente y visitante del Distrito de Bellavista, que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Bellavista.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la entidad, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA:** Entidad de fiscalización ambiental.





BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- h) **Georreferenciamiento:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- i) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la entidad.
- j) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- k) **Supervisión Ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) Con reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Bellavista garantiza a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad del denunciante: son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del Municipalidad Distrital de Bellavista será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 6.- Atención de denuncias

- 6.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de supervisión y/o fiscalización directa de la Municipalidad Distrital de Bellavista se derivan a la unidad orgánica correspondiente; la misma que, debe realizar las acciones de fiscalización ambiental correspondiente e investigar los hechos denunciados.
- 6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, serán devueltas al denunciante, mediante comunicación formal, en la cual se recomienda la presentación ante la entidad competente a fin que sean debidamente atendidas.

Artículo 7.- Denuncias maliciosas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Bellavista podrá interponer las acciones legales que correspondan, con la finalidad de establecer las responsabilidades a que hubiera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

8.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) Página web
- c) Llamada telefónica.

8.2 Para la presentación de una denuncia ambiental a través del medio a) mencionado en el numeral anterior, se pone a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1).

8.3 Para la presentación de una denuncia ambiental a través del medio b) indicado en el numeral anterior, se encuentra a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Reclamos, Quejas e Información. (El cual se ubica en el siguiente enlace: <http://www.munibellavista.gob.pe/contacto/>)

8.4 Para la presentación de una denuncia ambiental a través del medio c) señalado en el numeral anterior, se completa el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N°1) de manera oral.

Artículo 9.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Bellavista debe brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolver las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10.- Obligación para que se derive las denuncias a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad

Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Bellavista que reciban una denuncia ambiental deben derivarla a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto debe efectuarse con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

independencia de las acciones administrativas pertinentes que las unidades orgánicas están obligadas a realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11.- Información mínima a proporcionar para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se debe consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se debe contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, en consecuencia, el denunciante está obligado a proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. Para lo cual, se indicará las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, y/u otros objetos que permitan sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante debe declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que la denuncia es sin reserva de datos.

11.6 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

CAPÍTULO III



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del presente reglamento.

13.2 En caso, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad verifique que no se cumpla con lo dispuesto en los literales a) y b) precedentes se efectuará lo siguiente:

- Respecto al literal a):

La denuncia debe ser rechazada. Dicha decisión es puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente sustentada.

- Respecto al literal b):

Debe requerirse al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

13.3 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual debe ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad debe registrarla en el Registro de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Bellavista (Anexo N°3), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 15.1 Al registrarse la denuncia en el registro de denuncias ambientales, al denunciante se le otorga un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
- 15.2 Cuando se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se debe registrarse con el mismo código asignado todas las denuncias.

Artículo 16.- Registro de denuncias ambientales

El registro de denuncias ambientales se mantendrá en el archivo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, por un período de un (1) año. Culminado este plazo se debe remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Ministerio del Ambiente - MINAM, conservándose el Registro de Denuncias Ambientales en dicha área, a fin que pueda ser desarchivado en caso esto resulte necesario.

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17.- Derivación de denuncias

- 17.1 Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia en el registro de denuncias ambientales, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad procederá a derivarla a la unidad orgánica competente para su atención, teniendo en cuenta sus funciones. Para determinar la unidad orgánica competente se debe tener en cuenta los criterios de especialidad y relevancia que rigen el ejercicio de la supervisión y/o fiscalización ambiental.
- 17.2 La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad debe informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada a la unidad orgánica competente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que la denuncia fue recibida por la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 18.- Del análisis de competencia

- 18.1 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la denuncia, la unidad orgánica responsable de la atención programará la atención de la misma.
- Este plazo podrá ser prorrogado por cinco (5) días hábiles adicionales, por causas debidamente justificadas.
- 18.2 Cuando exista más de una unidad orgánica competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a todas las que resulten competentes, precisando el extremo que le corresponde atender a cada una.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 19.- Del seguimiento de la denuncia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 19.1 En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la unidad orgánica competente analizará el hecho denunciado y determinará si corresponde realizar alguna acción de inspección, supervisión u otra que considere pertinente para atenderla. En caso contrario, comunicará las razones que sustentan la no programación de la acción.
- 19.2 En un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la derivación de la denuncia, la unidad orgánica responsable de su atención evaluará el hecho denunciado y, determinará si ha realizado alguna supervisión previa relacionada con este hecho o si se trata de una ocurrencia nueva que no hubiera sido investigada. Dependiendo de ello, realizará las siguientes acciones:

- a) De verificarse la exacta congruencia del hecho denunciado (tiempo, lugar y modo) con una acción de inspección, supervisión u otra realizada anteriormente, la unidad orgánica responsable de la atención debe informar a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad sobre las acciones adoptadas vinculadas a los hechos denunciados.

En caso la unidad orgánica competente no haya identificado infracción, incumplimiento o afectación alguna, debe evaluar los hechos denunciados a efectos de elaborar el respectivo Informe (Anexo N°2), recomendando la desestimación y archivo del caso.

Por el contrario, si la unidad orgánica competente identifica la infracción, el incumplimiento o afectación por los hechos denunciados, debe remitir informe (Anexo N°2), recomendando derivar la denuncia a la Gerencia de Fiscalización y Control a efecto de que las infracciones identificadas sean consideradas al momento de emitir pronunciamiento.

- b) De comprobarse, que se trata de un hecho nuevo, la unidad orgánica responsable de la atención evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

De considerarse pertinente realizar una supervisión, se informará al denunciante la fecha aproximada en que se realizaría dicha actividad.

En caso contrario, se comunicará por escrito a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad las razones que sustentan la no programación de la supervisión.

- 19.3 En ambos supuestos, el denunciante que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, debe ser comunicado a través de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, sobre la atención a su denuncia, en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la denuncia. Luego de dicha comunicación, se debe dar por atendida la denuncia.

Artículo 20.- De las obligaciones de las unidades orgánicas

La unidad orgánica responsable de la atención de la denuncia, si consideró pertinente programar una inspección, supervisión o fiscalización, deberá incorporar en el expediente respectivo la denuncia y el Informe que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona





BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de influencia de la unidad productiva a supervisar; el cual deberá vincularse a la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

Artículo 21.- De la comunicación de la resolución final

- 21.1 La(s) unidad(es) orgánica(s) responsable(s) de la atención, deben poner en conocimiento de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, la resolución de la denuncia, indicando la correspondencia o no del inicio de un procedimiento administrativo sancionador – PAS en mérito a la atención de la misma – en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de emisión del Informe.
- 21.2 El Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad debe remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

Artículo 22.- Del deber de informar al denunciante

- 22.1 Toda información que reciba la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, relativa a la atención de las denuncias ambientales, por parte de las unidades orgánicas responsables de su atención, debe ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 22.2 Dicha comunicación debe ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del Artículo 43 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, la Municipalidad Distrital de Bellavista debe remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

SEGUNDA. - La unidad orgánica responsable de la atención de la denuncia debe informar sobre las acciones adoptadas para la atención de la misma, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de emitido el informe correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Las disposiciones del presente reglamento resultan aplicables para las denuncias que se encuentren en trámite, en la Municipalidad Distrital de Bellavista.

